

**Declarando de libre disposición los yacimientos auríferos reservados por el Gobierno y que no han sido aun objeto de estudios ni de trabajos para su explotación.**

**Anulando los expedientes de denuncia organizados durante la vigencia de las disposiciones sobre reserva de zonas auríferas.**

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

## EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Los yacimientos auríferos que el Gobierno ha reservado y que no han sido aún objeto de estudios ni de los trabajos para su explotación, quedan de libre disposición.

Artículo 2º.—El Gobierno determinará las regiones de trabajo libre, en cada una de las zonas cuya reserva se levanta.

Artículo 3º.—Esta ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1936.

Artículo 4º.—Quedan anulados los expedientes de denuncia organizados durante la vigencia de las disposiciones legales y administrativas, sobre reserva de zonas auríferas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

*R. Monteagudo*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

---

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

*M. E. Rodríguez.*